

RV: Contestación Auto N° 1199 del 25 de abril de 2018 Rad. 760013110005-201800129-00 - MARCO ANTONIO SANDOVAL MOSQUERA

Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/08/2020 9:05 PM

Para: Jean Pierre Gutierrez Salazar <jgutiersal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda 201800129-00 - MARCO ANTONIO SANDOVAL MOSQUERA.pdf; Poder Autenticado - 201800129-00 - MARCO ANTONIO SANDOVAL MOSQUERA.pdf; Soportes Director Carlos Humberto Bravo Riomaña.pdf; Soportes Nathalia Sepúlveda Vásquez.pdf;

Cordialmente,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO
Secretaria

De: Nathalia Sepulveda Vasquez <Nathalia.Sepulveda@icbf.gov.co>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 16:23

Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>

Asunto: Contestación Auto N° 1199 del 25 de abril de 2018 Rad. 760013110005-201800129-00 - MARCO ANTONIO SANDOVAL MOSQUERA

Señor,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Juez Quinto De Familia de Oralidad

j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 N°. 12-15 - P 7

Cali – Valle

PROCESO: Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Declaración de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

RADICADO: 760013110005-201800129-00

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO SANDOVAL MOSQUERA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORALBA NARVÁEZ

ASUNTO: Contestación Auto N° 1199 del 25 de abril de 2018

NATHALIA SEPÚLVEDA VÁSQUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali; abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.951.050 de Cali (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.253 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, conforme al poder conferido por el Doctor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.856.276 expedida en Cerrito (Valle), obrando en calidad de Director del **ICBF- REGIONAL VALLE**, estando dentro del término legal, presento ante su despacho la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, incoada por el señor **MARCO ANTONIO SANDOVAL MOSQUERA**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **NORALBA NARVÁEZ**.

Se anexa lo siguiente:

1. Contestación de la Demanda
2. Poder autenticado
3. Soportes Director Carlos Humberto Bravo
4. Soportes Nathalia Sepúlveda

Favor confirmar recibido

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Nathalia Sepúlveda Vásquez Contratista - Grupo Jurídico</p> <hr/> <p>ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca Avenida 2 Norte N° 33AN- 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260107</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBFColombia@ICBFColombiaICBFInstitucionalICBFicbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web : www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web : www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Código De la Fuente de Llamada
Regional Valle del Cauca
Dirección
PÚBLICA

Señor
CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
Juez Quinto De Familia de Oralidad
Carrera 10 N°. 12-15 - P 7
Cali – Valle

PROCESO: Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Declaración de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
RADICADO: 760013110005-201800129-00
DEMANDANTE: Marco Antonio Sandoval Mosquera
DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Noralba Narváez
ASUNTO: Poder

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMANA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.856.276 expedida en el Cerrito (Valle) obrando en calidad de Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante Resolución de Nombramiento No.2694 del 08 de Abril de 2019, proferida por la Secretaria General del ICBF y Acta de posesión No.000080 del 10 de Abril de 2019 del precitado Instituto, documentos que adjunto al presente escrito, establecimiento público del orden Nacional Adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; creado mediante la Ley 75 de 1968 y 7ª de 1979, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la abogada NATHALIA SEPÚLVEDA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1'151.951.050 de Cali, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.338.253 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Profesional del Grupo Jurídico del ICBF, Regional Valle del Cauca, para que actúe en nombre, representación y defensa de los intereses del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dentro del proceso que se adelanta bajo la radicación No. 76001-3110-005-2018-00129-00.

Sírvase en consecuencia reconocerle Personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder, en especial para notificarse, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir notificaciones, interponer recursos, solicitar copias, pedir y aportar pruebas, tachar documentos, coadyuvar desistimiento, sustituir, reasumir, y en general todas aquellas tendientes a la mejor defensa de los intereses del ICBF.

Acompaño documentos que acreditan la calidad con que actúo.

Atentamente,

Acepto,

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMANA
C.C.No.16.856.276 del Cerrito (Valle)
Director Regional ICBF – Valle del Cauca

NATHALIA SEPÚLVEDA VÁSQUEZ
C.C.1'151.951.050 de Cali
T.P No.338.253 C.S.J

www.icbf.gov.co

NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
CARLOS Humberto Briceno CON C.C. 16.856.276

EXPEDIDA EN Romana Carrizo Cuervo Y T.P. 10 -

SE FIRMA EN CALI _____

A LOS _____

EL NOTARIO _____

10 AGO 2020



7620000

Señor,
CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
Juez Quinto De Familia de Oralidad
j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N°. 12-15 - P 7
Cali – Valle

PROCESO: Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Declaración de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
RADICADO: 760013110005-201800129-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO SANDOVAL MOSQUERA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORALBA NARVÁEZ

ASUNTO: Contestación Auto N° 1199 del 25 de abril de 2018

NATHALIA SEPÚLVEDA VÁSQUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali; abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.951.050 de Cali (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.253 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, conforme al poder conferido por el Doctor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.856.276 expedida en Cerrito (Valle), obrando en calidad de Director del **ICBF- REGIONAL VALLE**, estando dentro del término legal, presento ante su despacho la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, incoada por el señor **MARCO ANTONIO SANDOVAL MOSQUERA**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **NORALBA NARVÁEZ**, atendiendo las consideraciones siguientes:

COMO PARTE DEMANDADA

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un Establecimiento Público Descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la prosperidad social, mediante Decreto 4156 de 2011. El ICBF tiene por

objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. Así mismo por el cumplimiento de los objetivos institucionales y trabaja por el bienestar de las familias, el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, garantizando sus derechos fundamentales y prevalentes.

Se encuentra legalmente representado por la Doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a nivel Regional Valle del Cauca, está representado por el Doctor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA** como director, quien tiene facultades por delegación para constituir poderes que obren en representación de la entidad.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

En calidad de apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Manifiesto que ni me opongo, ni las acepto. Toda vez que su declaración está ligada a lo que se demuestre o pueda probarse en el proceso; por los siguientes argumentos:

1. En Colombia desde la Ley 7 de 1979, se estableció el Sistema de Bienestar Familiar entendido como un servicio público a cargo del Estado, dirigido a promover la integración y realización armónica de la familia, la protección de los niños y niñas del país y la vinculación de las entidades públicas con el fin de elevar el nivel de vida de la familia y de sus integrantes. En ese ordenamiento, se determinó que una de las entidades principales a cargo del servicio público de Bienestar Familiar sería el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con competencia a nivel nacional.
2. Conforme a lo dispuesto por la Ley 75 de 1968 que dio origen al Instituto, el patrimonio de este establecimiento público está constituido, entre otros bienes, por los vacantes y mostrencos que le sean adjudicados judicialmente y por los provenientes de la condición que ostenta en las sucesiones intestadas en las que es llamado a suceder en el último lugar, en vez del "municipio de la vecindad del finado", como era la voluntad expresada por el legislador en el artículo 1040 del Código Civil.
3. De conformidad con el artículo 12 de la Resolución No. 2200 de mayo 31 de 2010, Toda persona que ejerza funciones públicas está en la obligación legal de informar al ICBF a la mayor brevedad de la existencia de las vocaciones hereditarias y bienes mostrencos o vacantes de que tuviere conocimiento.

En virtud de lo anterior y habiéndose dispuesto por el Despacho citar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con presunto interés dentro del proceso de la referencia, propuesto por el señor **MARCO ANTONIO SANDOVAL**, al tener la entidad la calidad de heredero en el quinto orden sucesoral, tal como lo dispone el artículo 1051 del Código Civil,

modificado por el art. 8º de la Ley 29 de 1982. Es importante indicar al despacho, que, de conformidad con los hechos de la demanda, la parte demandante manifiesta en hecho SÉPTIMO que *“En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 87 del Código General del Proceso y los artículos 1045, 1046 y 1047 del Código Civil, el demandante MARCO ANTONIO SANDOVAL MOSQUERA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que los padres de la mencionada señora se encuentran fallecidos, que ella no tuvo hijos, que desconoce la existencia de hermanos, sobrinos o demás familiares, desconociendo toda dirección o domicilio, correo electrónico, lugar de nacimiento o fallecimiento, de cualquier persona que se crea con derecho a reclamar sobre la sucesión de la señora NORALBA NARVAEZ, labores que realizó buscando en todos los motores de búsqueda de internet, redes sociales como Facebook, Instagram, Snapchat, Google, twitter.”*, sin embargo, existe un interés jurídico, conforme las pretensiones relacionadas en la demanda, que, de ser reconocidas, daría lugar a la aplicación de lo preceptuado en el artículo 488 del C.G.P. por la parte interesada. Así las cosas y de conformidad con la legislación vigente, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se encuentra en el quinto orden sucesoral a falta de herederos que tengan mejor derecho (artículo 1051 del Código Civil), en consecuencia, adelantado el trámite correspondiente a este proceso y en caso de que durante el mismo se consolidara para el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** un mejor derecho que quien reclama o reclaman, el despacho deberá dar aviso conforme lo preceptuado en la ley para dar inicio a las acciones correspondientes.

FRENTE A LOS HECHOS

- **AL HECHO PRIMERO:** No le consta al ICBF, toda vez que es un hecho ajeno a conocimiento, en consecuencia, esta Institución, se atiene a lo que resulte probado en el proceso.
- **AL HECHO SEGUNDO:** No le consta al ICBF, toda vez que es un hecho ajeno a conocimiento, en consecuencia, esta Institución, se atiene a lo que resulte probado en el proceso.
- **AL HECHO TERCERO:** No le consta al ICBF, toda vez que es un hecho ajeno a conocimiento, en consecuencia, esta Institución, se atiene a lo que resulte probado en el proceso.
- **AL HECHO CUARTO:** No le consta al ICBF, toda vez que es un hecho ajeno a conocimiento, y no se hacen parte a la Notificación de la Demanda, los anexos correspondientes a la misma, en consecuencia, esta Institución, se atiene a lo que resulte probado en el proceso.
- **AL HECHO QUINTO:** No le consta al ICBF, toda vez que es un hecho ajeno a conocimiento, en consecuencia, esta Institución, se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

- **AL HECHO SEXTO:** No le consta al ICBF, toda vez que es un hecho ajeno a conocimiento, en consecuencia, esta Institución, se atiene a lo que resulte probado en el proceso.
- **AL HECHO SÉPTIMO:** No le consta al ICBF, toda vez que es un hecho ajeno a conocimiento, en consecuencia, esta Institución, se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

RAZONES DE DEFENSA

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cumplimiento de su objeto, busca “*propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia y proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos*” acorde con los nuevos preceptos contenidos en la Constitución de 1991, de conformidad con los cuales el Estado ampara a la familia como institución básica de la sociedad y protege los derechos de los niños, haciéndolos prevalecer sobre los derechos de los demás (artículos 5º y 44).

En este orden de ideas, el patrimonio de este establecimiento público está constituido, entre otros bienes, por los vacantes y mostrencos que le sean adjudicados judicialmente y por los provenientes de la condición que ostenta en las sucesiones intestadas, en las que es llamado a suceder en el último lugar, como era la voluntad expresada por el legislador en el artículo 1040 del Código Civil- subrogado por el artículo 2o. de la Ley 29 de 1982.

Así mismo el artículo 1051 del código civil establece que “*a falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos. A falta de éstos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*”.

Deber de intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

Teniendo en cuenta este marco normativo, y en especial la ley 29 de 1982, que instituyó en el quinto orden hereditario al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es función del Instituto promover y atender todas las acciones en que tenga interés por razón de su vocación hereditaria o de bienes vacantes o mostrencos, tal como se señala el numeral 22 del artículo 17 del Decreto número 1137 de 1999.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito de manera respetuosa al despacho judicial que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C. y demás normas concordantes, se sirva reconocer las excepciones que llegaren a encontrarse probadas.

De acuerdo con las consideraciones anteriormente indicadas, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva absolver al ICBF de cualquier petición declarativa o de condena.

FUNDAMENTOS LEGALES

Téngase en cuenta las siguientes disposiciones:

Ley 7 de 1979 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, Ley 75 de 1968, artículo 1051 del Código Civil modificado por el artículo 8, Ley 29 de 1982, Resolución No. 2200 de mayo 31 de

2010, artículo 1040 del Código Civil- subrogado por el artículo 2o. de la Ley 29 de 1982, numeral 22 del artículo 17 del decreto número 1137 de 1999 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Manifiesto a usted Señor Juez, se practiquen y se tengan como prueba las siguientes:

DOCUMENTAL SOLICITADA

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva oficiar:

1. A la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que certifique si se encuentra registrado algún pariente en línea recta o directa, relacionada con personas que ascienden o descienden unas de otras (abuelos, padres, hijos, nietos) o colateral, formada por personas que proceden de un mismo tronco común (hermanos, tíos, sobrinos) que puedan tener parentesco con la causante, la señora **NORALBA NARVÁEZ** con CC. No. 29.089.760 de Cali.

2. A la Oficina de Instrumentos Públicos a nivel nacional, con el fin de que se sirvan certificar la existencia de algún otro bien inmueble sobre el que, en vida, pudo ser titular la causante.
- 3.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita citar al despacho al señor **MARCO ANTONIO SANDOVAL MOSQUERA**, para que sirva resolver cuestionario de preguntas encaminadas a demostrar el tiempo, el modo y el lugar de las circunstancias que dieron a los hechos de la demanda y a efectos de determinar si existen más herederos.

NOTIFICACIONES:

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

- En la avenida 2 Norte # 33AN- 45, segundo piso, Grupo Jurídico, ubicado en la ciudad de Santiago Cali.
- Al correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

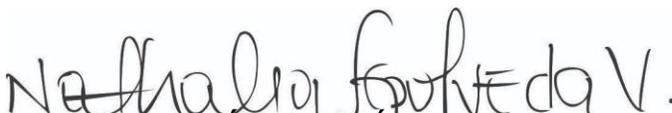
La apoderada:

- En la avenida 2 Norte # 33AN- 45, segundo piso, Grupo Jurídico, ubicado en la ciudad de Santiago Cali.
- Al correo electrónico: nathalia.sepulveda@icbf.gov.co

La parte demandante

- Como consta en la demanda.

Del Señor Juez,



NATHALIA SEPULVEDA VÁSQUEZ
CC. 1'151.951.050 de Cali (V)
T.P. No. 338.253 del C. S. de la J.

RESOLUCIÓN No. 2094

-8 ABR 2019

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19, de la Planta global de Personal asignado a la Regional ICBF Valle, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el empleo de Director Regional es de libre nombramiento y remoción y se enmarca en los criterios de dirección, conducción y orientación, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, como bien lo indica el literal a) del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 909 de 2004.

Que el numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución Política, dispone como atribución de los Gobernadores "(...) Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley."

Que el ICBF dando cumplimiento a lo establecido en el Título 28 del Decreto 1083 de 2015, convocó el proceso de selección público BF/17-015 para conformar la terna, mediante la cual sería provisto el empleo Director Regional Código 0042 Grado 19.

Que una vez finalizado el proceso de selección público BF/17-015, mediante oficio con radicado S-2019-083225-0101 del 14 de febrero de 2019, el cual se comunicó el día 4 de marzo de 2019 mediante correo electrónico a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, la Directora General del ICBF remitió la terna para la selección del Director Regional ICBF Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicado 459105 del 05 de marzo de 2019, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, informó a la Directora General del ICBF que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 seleccionó al profesional **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMANA**, para ocupar el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19, de la Planta de Personal asignado a la Regional ICBF Valle.

Que el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, señala que toda designación en empleos de libre nombramiento y remoción deberá estar precedida de la publicación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada en las páginas web de la entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

RESOLUCIÓN No. 2334

- 8 ABR 2019

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

Que la hoja de vida del Dr. **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.856.276**, objeto del presente nombramiento fue publicada en la Página Web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, del día 4 al 7 de abril de 2019 y en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF del 22 al 25 de marzo de 2019.

Que el señor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA** cumple con los requisitos para ejercer el empleo de **Director Regional Código 0042 Grado 19**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Que por último, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.28.3 del Decreto 1083 de 2015, el proceso de selección público adelantado para la provisión de este empleo no modifica la naturaleza del mismo, ni limita la facultad discrecional del nominador.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario, al Doctor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.856.276**, en el empleo de libre nombramiento y remoción de **Director Regional Código 0042 Grado 19**, de la Planta de Personal, asignado a la **Regional ICBF Valle**, devengando una asignación básica mensual de \$7.158.182.00 M/L.

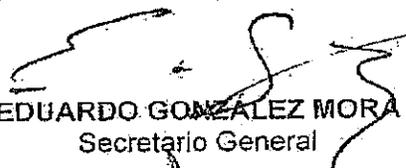
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Dr. **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

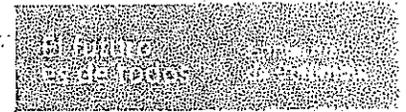
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 8 ABR 2019


EDUARDO GONZALEZ MORA
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director de Gestión Humana
Revisó: Camilo Andrés Portillo - DGH; María Clara Valenzuela - DGH; John Fernando Guzmán - Coord. de RyC; Iván Darío Mera Muñoz - Asesor de SG
Elaboró: Lind María Vaquez M - DGH; María Clemencia Angulo - Asesora DG



ACTA DE POSESIÓN No. 000080

En la ciudad de Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de abril del año 2019, se presentó al Despacho del señor

**SECRETARIO GENERAL
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El Doctor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.856.276, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Director Regional Código 0042 Grado 19**, de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Regional Valle, ubicado en en la Dirección Regional, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante la Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, con una asignación básica mensual de \$7.158.182.00 M/L.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día diez (10) de abril de 2019.

CONFORME AL ARTICULO 122 DE LA C.P., EL DR. CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

EDUARDO GONZÁLEZ MORA
 Secretario General

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
 Posesionado

Revisó: John Fernando Guzman - Coord GRyC
 Aprobó: Carlos Enrique Gómez Garzón - DGH
 Proyectó: Lina María Vásquez Martínez - GRyC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **16.856.276**

BRAVO RIOMAÑA

APELLIDOS

CARLOS HUMBERTO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-OCT-1959**

EL CERRITO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

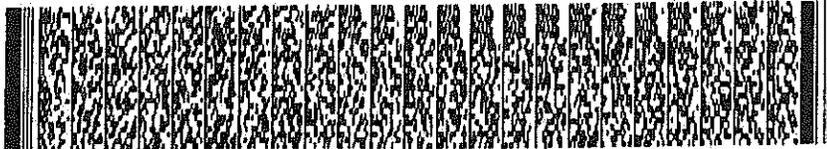
G.S. RH

M

SEXO

17-OCT-1979 EL CERRITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3104900-00897203-M-0016856276-20170417

0054963380A 1

9999659454

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.151.951.050**
SEPULVEDA VASQUEZ

APELLIDOS
NATHALIA

NOMBRES

Nathalia Sepulveda V

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-1993**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

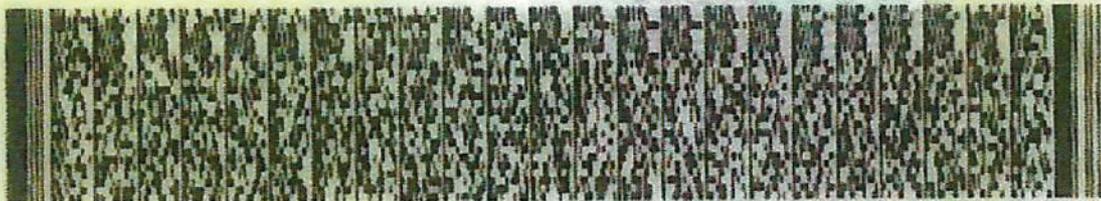
1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

24-OCT-2011 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00570401-F-1151951050-20140508

0038365826A 1

41766761

DO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
NATHALIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
SEPULVEDA VASQUEZ

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Nathalia Sepulveda V.

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
26/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA

1151951050

FECHA DE EXPEDICIÓN

12/12/2019

TARJETA N°

338253